

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 31-01-2024. Informo al señor Juez que en el presente proceso reivindicatorio se presentó solicitud de terminar el proceso por conciliación. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario (-1)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio.	202
Radicado:	170014003002-2021-00621-00
Clase:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	GAIA CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandados:	SALVATORE YEPES PULGARIN

Dentro del presente proceso verbal se presentó memorial del 29 de enero de 2024 donde los abogados y las partes solicitaron la terminación del proceso por conciliación.

Al verificar el contenido del memorial se encontró el auto del 22 de enero de 2024, del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales, dentro del radicado 170013103005-2021-00259-00 que dispuso terminar el proceso por conciliación

En el entendido que la solicitud la elevan las partes del proceso quienes tienen disposición de los derechos en litigio, se accede a la solicitud de terminación del proceso, disponiendo levantar la medida cautelar decretada dentro del expediente de inscripción de la demanda que fue comunicada por medio de oficio 786 del 20 de abril de 2022 a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales.

El bien objeto de la medida cautelar corresponde al identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-218188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales propiedad del demandante GAIA CONSTRUCTORA S.A.S. - NIT 900.333.889-4.

Con el fin de levantar la medida cautelar referida se oficiará por medio de secretaría, se deja constancia de la renuncia a términos de ejecutorio de las partes sobre el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el proceso que se encontraba suspendido.

SEGUNDO: Terminar el proceso verbal promovido por GAIA CONSTRUCTORA S.A.S. en contra de SALVATORE YEPES PULGARIN, por conciliación de las partes y en consecuencia, se dispone levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-218188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales propiedad del demandante GAIA CONSTRUCTORA S.A.S. - NIT 900.333.889-4, que fue comunicada por medio de oficio 786 del 20 de abril de 2022 a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales e inscrito en la anotación 4 del citado folio. Para ello se expedirá oficio por medio de secretaría.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Sin condena en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.

QUINTO: Se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario